

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con trece minutos del día lunes, catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron la Magistrada y los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante la Secretaria General de Acuerdos Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con trece minutos del día lunes catorce de noviembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señora Secretaria a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación identificado con la clave RAP/036/2022, cuyos nombres de la parte actora y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, en atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión pública, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Jiménez Marín, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 036 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADA MELISSA JIMÉNEZ MARÍN: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al recurso de apelación 36, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución IEQROO/CG/R-020-2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la que se determinó respecto a la solicitud de modificación de los Estatutos y Declaración de Principios del partido político local Movimiento Auténtico Social, al considerar que la aprobación de la resolución impugnada, transgrede la legalidad y constitucionalidad. -----

En el proyecto se propone, por una parte, declarar infundado lo relativo a la vulneración al principio de legalidad así como a la falta de exhaustividad en los posibles alcances de la aprobación del cambio del nombre del partido MAS, por el de MÁS APOYO SOCIAL, lo anterior, debido a que derivado de las constancias que obran en el expediente, se pudo corroborar que la responsable realizó un análisis de la documentación presentada por el Partido Movimiento Auténtico Social, con la finalidad de determinar que la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea Estatal, hayan sido apegadas a la normatividad estatutaria y apegadas a derecho. De igual forma, realizó un análisis de las modificaciones –a sus Estatutos y Declaración de Principios, respecto a la nueva nomenclatura- presentadas por el referido instituto político, apegándose en todo momento a las formalidades señaladas en los Estatutos de dicho partido así como a lo mandado en los artículos 25, numeral 1, inciso d), 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos Políticos y del 158, fracción IV, de la Ley de Instituciones. -----

Por tanto, del estudio pormenorizado a la resolución impugnada, se advierte que la responsable no vulnera el principio de legalidad como lo pretende hacer valer el partido actor, ya que en la resolución controvertida se expusieron los motivos y razones por las que se arribó a dicha conclusión, tomando siempre en consideración que las autoridades únicamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que la propia normativa aplicable determine. -----

Ello es así, porque invariablemente los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna, determinar su propia organización interior, así como los procedimientos relativos a la elaboración y modificación de sus documentos básicos, como en el caso aconteció. -----

De igual manera, es dable señalar que el Consejo General del Instituto, fue exhaustivo en su determinación de aprobación, al emitir una respuesta a las modificaciones solicitadas, en forma completa sin que el recurrente exponga argumentos concretos y objetivos para desvirtuar la razonabilidad y pertinencia de tal respuesta, toda vez que, las apreciaciones que realiza el partido actor en relación con el cambio de nombre del otrora partido parten de una lógica personal y sesgada, de las repercusiones que a su juicio, dicho cambio pueda tener hacia el electorado y únicamente se limita a señalar hechos futuros de realización incierta, contrarios a derecho que en su caso manifiesta podrían presentarse.- Finalmente, a juicio de esta ponencia, resulta inoperante el motivo de agravio consistente en que la aprobación de la resolución impugnada, es contraria a la Jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior, debido a que la parte actora no controvierte de manera frontal e integral los razonamientos que la autoridad responsable formuló para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a los Estatutos y Declaración de Principios del partido MÁS APOYO SOCIAL; por lo que, ante ello, es que se accede a la convicción de estimar

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la inoperancia del agravio en estudio. -----

Por las relatadas consideraciones, se advierte que el Consejo General del Instituto, al emitir la resolución que se combate no incurrió en alguna vulneración a la norma constitucional o legal, así como tampoco se considera que haya llevado a cabo una inexacta valoración del derecho aplicable al caso concreto. -----

Es por todo lo anterior, que esta ponencia propone confirmar el acuerdo IEQROO/CG/R-020-2022 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto de la cuenta, por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permiten compañeros Magistrados, también a quienes nos acompañan y nos ven en las redes. -----

El antecedente de este proyecto que se pone a consideración de la Ponencia, tenemos que el día dos de noviembre el representante propietario del PRD, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este propio Tribunal mediante el cual manifiesta su intención de desistirse del presente recurso que él mismo presenta, sin embargo, me parece importante referir que no se analiza en el proyecto que el mismo partido político promovente no cuenta con el interés jurídico para haber presentado ese juicio -----

Por otra parte, no se hace un análisis de las causales de sobreseimiento, este proyecto se debió haber, este recurso se debió haber sobreseído tomando como precedentes los juicios que incluso ya se han resuelto por parte de este Tribunal y tenemos Juicios de Nulidad en el cuál se determinó sobreseerse al actualizarse la causal prevista en el artículo 32 fracción I de la Ley de Medios, el cual refiere que se sobresee cuando existe el desistimiento de la parte promovente. -----

Por otra parte, respecto al interés tuitivo que se señala en el proyecto, aparte de que el PRD no cuenta con el interés jurídico para haber promovido este recurso, tampoco se ve ni se detecta que haya habido una afectación o posible afectación al interés colectivo, es decir, de los propios militantes de este partido político por el simplemente hecho de haber cambiado de denominación, es decir, del partido MAS por el de Más Apoyo Social, por tanto, por cualquiera de estos dos motivos, a criterio de la suscrita, se debió haber sobreseído el presente medio de impugnación de conformidad al artículo 32 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? Adelante señor Magistrado. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con su venia Magistrado Presidente, también con el permiso de mi compañera Magistrada, de manera breve, tal y como se expone en el proyecto que se pone a su amable consideración, esta Ponencia considera y así lo establece la Ley que los partidos políticos son entidades de interés público y por lo tanto, lo son sus estatutos y su declaración de principios y cualquier modificación que se proponga de estos documentos básicos pues debe de también ser de interés público, por lo cual, esta Ponencia respetuosamente considera que no procede el sobreseimiento al haber una acción tuitiva de interés público tal y como lo señala nuestra propia legislación y entonces, entrando al fondo de los agravios que se nos plantean por la parte

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

actora, consideramos también que ninguna de las modificaciones que se proponen a estos referidos estatutos y la declaración de principios del partido político local, contravienen nuestros principios constitucionales ni el principio de legalidad, razón por la cual se pone a la amable consideración de este Pleno el que se confirme el acuerdo impugnado del Consejo General del IEQROO, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, no habiendo otra intervención, proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva. ---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con la venia de los compañeros Magistrados y también del Ponente, voy a emitir un voto en contra, un voto particular razonado. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto señora Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta presentada señora Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, en ese sentido le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra, voto particular razonado emitido por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. Es cuánto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/036/2022, resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificada con la clave IEQROO/CG/R-020-2022. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada señor Magistrado,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Secretaria General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS